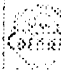


<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>133-0073-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Páramo	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>10/03/2017</b>	Hora: 15:41:57.2... Follos:

**Resolución No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS UN ACTO ADMINISTRATIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015, y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Radicado No. 133-0698-2016, la señora **MARTHA LIBIA CADAVID OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.016.610, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5; solicito ante La Corporación NUEVA CONCESION DE AGUAS, para uso doméstico y riego a derivarse de las fuentes Ensenillal, El Tablazo, El Camargal, y Nudillales.

Que la solicitud anterior fue admitida a través del Auto con radicado No. 133-0493 del 1º de diciembre del año 2016, por cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

Que a través del Oficio No. CS-133-0291 del 13 de diciembre del 2016 se procedió a requerir a la señora **Martha Libia Cadavid Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.016.610, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5, para que;

1. *Construya una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma y memorias de cálculo.*
2. *Presentar a la corporación el plan de ahorro y uso eficiente del uso de agua conforme a los términos de referencia establecidos por la Corporación y según la ley 373 de 1997. del Municipio de Sonsón.*
3. *La solicitud se realiza para uso doméstico, agrícola y pecuario sin relacionar para estos dos últimos usos los respectivos censos, el censo presentado para uso doméstico no corresponde con la cantidad de usuarios descritos en el formulario de solicitud.*

Que con el oficio No. 133-0020 del 2017 La señora **Martha Libia Cadavid Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.016.610 en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5 manifestó lo siguiente:

1. *La solicitud NO es para un acueducto Veredal; las aguas como líquido vital de los campesinos de la vereda Aures El Silencio de la jurisdicción de Abejorral NO tiene el privilegio de llamarse acueducto, pues corre por acequias; solamente queremos legalizarnos a través de nuestra organización (la JAC) como un proceso de integración social. Siendo el agua un líquido vital, de nada sirve la legalización individual entrando en conflictos de hecho con quienes no lo hacen.*
2. *La junta de Acción Comunal de Aures El Silencio, NO cuenta con los recursos económicos para realizar las obras que me indicó el técnico. Estas obras son de saneamiento ambiental básico cuya obligación es del Estado.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

3. *En cuanto al censo de usuarios, se puede explicar porque en el formulario se colocó la cabeza de familia y al técnico se le indicó además las personas que regularmente ocupa cada inmueble.*
4. *El censo en todos los aspectos se puede aclarar, pero le solicito muy respetuosamente al señor director ASESORÍA en cuanto una estrategia de legalización de las aguas de mi comunidad acorde a nuestra situación, pues ello ayudará a que la comunidad tome conciencia del cuidado y respeto del medio ambiente, es una forma de lograr cambios.*
5. *Le reitero señor director, nuestra JAC no cuenta con los recursos para realizar obras, tampoco tenemos un acueducto, ojalá nuestro municipio o la misma entidad CORNARE, nos colaborara para construir unos tanques y nos suministrara tubería apta para conducir el agua a toda la comunidad, de hecho hice una solicitud en época de verano sin obtener respuesta alguna.*

*Agradezco reconsiderar la decisión reponiendo el acto administrativo acorde con la situación de mi comunidad, pues los grandes cambios se logran con pequeños pasos. (...).*

Que a través de Oficio No. CS-133-0005 del 17 de enero de 2017, se le dio respuesta al Oficio No. 133-0020 del 2017; informando a la Usuaría lo siguiente:

1. *Según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, los mismos son improcedentes en este sentido del Artículo 75, Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*
2. *Con el Oficio con radicado No. 133-0291 del 2016, se le solicita la corrección del censo presentado para uso doméstico y se anexe censo para los usos pecuario y agrícola.*
3. *Por último frente a las obligaciones que se imponen posterior otorgamiento de la concesión, nos permitimos informarle que las mismas obedecen al cumplimiento de los parámetros de la Ley 373 de 1997 y Decreto 1076 de 2015; en especial los Artículos 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo, y 2.2.3.2.8.5. Obras de captación.*
4. *Por último, por medio del presente nos permitimos ampliar el plazo para la presentación de la información arriba referenciada, por un término de treinta (30) días, contados a partir de la recepción del presente, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas conforme el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.*

Que a través de Oficio No. 133-0048 del 20 de enero del año 2017, La señora **Martha Libia Cadavid Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.016.610 en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5 presento el respectivo censo solicitado, sin embargo también manifiesta la imposibilidad de la implementación de las obras de captación, y la presentación del Plan Quinquenal.

Que por medio del Auto con radicado No. 133-0048 del 2 de febrero del año 2017, se declaró cumplido el requerimiento, ordenando la evaluación del trámite.

Que valiéndose del oficio con radicado No. 133-0128 del 23 de febrero del año 2017, la señora **Martha Libia Cadavid Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.016.610, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5, solicitó la suspensión del trámite por el término de un mes, para lograr determinar el cumplimiento de los posibles requerimientos.

Que en atención a lo anterior a través de la Resolución con radicado No. 133-0054 del 24 de febrero del año 2017 se dispuso **SUSPENDER POR UN (01) MES**, contado a partir de la notificación del presente, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5, a través de la señora **Martha Libia Cadavid Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.016.610, el trámite de concesión de aguas solicitado mediante Radicado No. 133-0737 de noviembre 25 de 2016, conforme la solicitud presentada.

Que en el momento de la notificación de la Resolución Anterior la señora **Martha Libia Cadavid Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.016.610, por medio del oficio con radicado No. 133-0151 del 6 de marzo del año 2017, en calidad de la representante legal **RENUNCIO** a la suspensión otorgada.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de*  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es competente el Director de la Regional Paramo, y en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** la Resolución con radicado No. 133-0054 del 24 de febrero del año 2017, con la cual se dispuso **SUSPENDER POR UN (01) MES** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5, a través de la señora **Martha Libia Cadavid Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.016.610, el trámite de concesión de aguas solicitado mediante Radicado No. 133-0737 de noviembre 25 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Paramo de la Corporación que asigne a quien corresponda la evaluación técnica de la solicitud de concesión de aguas superficiales fin de determinar si es técnicamente viable otorgar la misma.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señora **Martha Libia Cadavid Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.016.610, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) a costa del interesado.

La presente rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en el Municipio Sonsón.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Paramo

*Expediente: 05002.02.26301*

*Proceso: Tramite Concesión*

*Asunto: Suspende Tramite*

*Abogado: Jonathan E.*

*Fecha: 08-03-2017*